

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOMICIDIO VICARIO EN EL CÓDIGO
PENAL COLOMBIANO



SAUL FERNANDO CASTILLO AYALA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOMICIDIO VICARIO EN EL CÓDIGO
PENAL COLOMBIANO

SAUL FERNANDO CASTILLO AYALA

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesor (a)

Mg. PAULA NARANJO URREA

Magíster en estrategias anticorrupción y políticas de integridad

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián GARCIA PEÑARANDA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

M. Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Glosario.....	7
Introducción	9
1. Conceptualización y definiciones del homicidio vicario	11
2. Perspectivas internacionales	14
2.1 El Homicidio Vicario en España	14
2.2 El Homicidio Vicario en México	16
3 Homicidio vicario en Colombia: historia, desafíos y propuestas de implementación	18
Conclusiones	22
Referencias Bibliográficas.....	27

Resumen

En este documento se evidenciará una investigación exhaustiva sobre una eventual implementación del homicidio vicario en Colombia, abordando como es vista la violencia desde el marco legal establecido por la ley 599 del 2000. La investigación adopta un enfoque explicativo, fundamentado en documentación y en el análisis de diversas perspectivas sociales y jurídicas que busca evidenciar las deficiencias significativas que han tenido las propuestas que buscaban la implementación del homicidio en el código penal, ya que no han logrado proporcionar una diferenciación clara entre el homicidio en conjunto con los diferentes agravantes contemplados en nuestro código penal y el homicidio vicario. El análisis explicará todo sobre el homicidio vicario de manera efectiva dentro del marco legal colombiano, pero sugiere que las propuestas presentadas no ofrecen una solución de forma y de fondo adecuada a esta situación.

Palabras Clave: Homicidio vicario, violencia vicaria, violencia de género, tipo penal y Código Penal.

Abstract

This document will highlight an exhaustive investigation into a possible implementation of vicarious homicide in Colombia, addressing how violence is seen from the legal framework established by law 599 of 2000. The research adopts an explanatory approach, based on documentation and the analysis of various criminological, social and legal perspectives that seeks to highlight the significant shortcomings of the proposals that sought the implementation of vicarious homicide as a new criminal type in the Colombian Penal Code, as they have failed to provide a clear differentiation between the different types of homicide and, instead, have proposed the creation of an additional criminal type that could result in a further extension of the Penal Code without sufficient justification. This analysis highlights the need to address vicarious violence effectively in the Colombian legal framework but suggests that the proposals put forward do not offer an adequate solution to this problem.

Keywords: Vicarious homicide, vicarious violence, gender violence, criminal type and Penal Code.

Glosario

- **Código Penal Colombiano:** Agrupación de normas jurídicas punitivas del estado, regulando la conducta de los ciudadanos y protegiendo el orden social y los derechos fundamentales.
- **Comisión por omisión:** Figura jurídica que se refiere a la responsabilidad penal que recae sobre una persona que, teniendo la obligación de actuar, no lo hace, permitiendo así que se cometa un delito.
- **Criminología:** Estudio científico del delito a nivel general, incluyendo las políticas públicas destinadas a prevenir el delito y tratar a los delincuentes.
- **Homicidio:** Delito que se da por provocar el fallecimiento a otra persona de manera intencionada o por negligencia grave.
- **Homicidio agravado:** Forma más severa de homicidio que se sanciona con penas más elevadas debido a circunstancias específicas, como la sevicia, el vínculo con la víctima, o la premeditación.
- **Homicidio vicario:** Asesinato de una persona cercana a la víctima principal, generalmente un hijo, con el fin de infligir daño emocional severo a la víctima primaria, usualmente la madre.
- **Ley Gabriel Esteban:** Proyecto de ley en Colombia, nombrado en memoria de un niño asesinado por su padre, que buscaba tipificar y sancionar específicamente el homicidio vicario.
- **Ley Orgánica 1/2004:** Legislación española que proporciona seguridad debido a la violencia en género, incluyendo homicidios vicarios.
- **Medidas de protección:** Acciones legales en donde se desea salvaguardar a los afectados por la violencia y evitar futuras agresiones por medio de su implementación.
- **Parricidio:** conducta punible donde se provoca el homicidio de algunos de los integrantes de la familia, el cual se encuentra catalogado como un delito grave en ocasión del vínculo.
- **Perspectiva de género:** Enfoque por medio del cual se establecen las diferencias de género y los factores por donde se desarrollan comunicaciones entre hombre y mujer, los cuales se utilizan para comprender y abordar todas aquellas desigualdades y discriminaciones basadas en el género.

- **Sevicia:** Es un agravante de la conducta punible la cual se basa en la crueldad excesiva o ensañamiento
- **Tipificación:** Acto de definir o estipular una conducta como punible en el marco normativo, estableciendo una sanción por su comisión.
- **Violencia intrafamiliar:** Violencia que ocurre dentro del entorno familiar, incluyendo el abuso psicológico, sexual, violencia física o temas económicos en entorno familiar.
- **Violencia psicológica:** Forma de maltrato que implica la manipulación emocional, el aislamiento, las amenazas o cualquier conducta que degrade el bienestar de la persona
- **Violencia vicaria:** Manifestación de acto violento intrafamiliar donde un miembro de la familia, generalmente un hijo, lo usan para violentar en contra de otra persona, generalmente padre o madre.

Introducción

El homicidio vicario es un acto complejo, el cual ha aumentado en los últimos años generando así debates en el campo del derecho penal, pues mediante esta conducta lo que busca el transgresor es causarle la muerte a una persona para causarle un daño emocional a alguien cercano. Sin embargo, el tipificar esta conducta en nuestro marco normativo no ha sido tarea fácil ya que, aunque sí ha existido la intención mediante distintos proyectos de ley, estos no han podido salir a la luz, lo cual no ha permitido que se aborde de la manera adecuada este tema.

Ahora bien, este documento ofrece un análisis sobre la posibilidad de la implementación del homicidio vicario en Colombia. Para ello es necesario hacer una sencilla conceptualización del término “vicario”, el cual fue determinado por Jiménez (2022), quien indica que la violencia vicaria se manifiesta dentro del ámbito familiar y se caracteriza por ser ejercida de manera consciente, utilizando el maltrato hacia una persona secundaria como medio para infligir daño a otra.

De igual forma es fundamental definir el homicidio vicario, para poder identificar la comisión de este delito. Esta forma de violencia ha sido clasificada como agresión hacia la mujer a mayor extremo, implicando la instrumentalización y el maltrato el núcleo familiar, y en casos extremos, culminando en homicidio.

En otros términos, Tajahuerce y Suárez (s.f) examinan en qué consiste el homicidio vicario, pues es entendido como aquel en el que el victimario no actúa directamente, sino que induce e instiga el acto homicida, a su vez, lo diferencia del parricidio puesto que el parricidio implica el asesinato de uno o ambos padres. Esta forma de violencia conlleva a un sufrimiento y extremo hacia la víctima, sin llegar a cometer el homicidio directamente.

Por otra parte, en el presente texto se identifica que el Código Penal Colombiano se queda corto al momento de contemplar alguna prerrogativa que supla al homicidio vicario, encontrando una posible relación con el artículo 103 A que nos habla sobre las Circunstancias De Agravación Punitiva Cuando El Homicidio Recae En Niño, Niña O Adolescente:

Numeral 1 art. 104 menciona:

El castigo sería entre 480 a 600 tiempo en la cárcel, siempre y cuando dicha conducta dada en el artículo se diera:

- Compañeros de manera fija de un mismo núcleo, pare o madre e hijos adoptivos o ascendientes, o personas que se hallen integran en dicho núcleo.

Pero esto no es suficiente y por ello se sugiere que se incluyan como un nuevo delito autónomo y en su defecto como un nuevo agravante debido a las particularidades de este delito en el campo psicológico y emocional.

En ese entendido cabe resaltar que esta investigación fue limitada en muchos momentos debido a la poca y en ocasiones inexistente jurisprudencia sobre el homicidio vicario y por lo mismo para poder llevar a cabo la presente investigación, será fundamental la aplicación de los siguientes métodos de investigación: el método descriptivo, el cual tendría como objetivo describir de forma precisa y detallada los diferentes planteamientos, opiniones y estudios que se tienen sobre el homicidio vicario, así como la forma en la que otros países han abordado este tema y lo han ido aplicando en sus respectivas legislaciones, el método descriptivo nos permite observar las diferentes vertientes de este fenómeno, utilizando la información ya existente lo cual es de bastante utilidad para poder describir que es el homicidio vicario, documentar su impacto social y legal, así como, si cabe la posibilidad de incluirlo en nuestro marco jurídico. Y el método comparativo, el cual también es de crucial importancia en el desarrollo desde el ámbito del derecho comparado y así vislumbrar como se ha abordado el tema como en España y México, así de esta forma podremos explorar métodos adoptados por ellos como pueden ser adaptados a la realidad de nuestro país.

1. Conceptualización y definiciones del homicidio vicario

El homicidio vicario, es un concepto el cual se está haciendo visible hoy en día en el ámbito jurídico y sociológico, también es conocido como homicidio por sustitución. El reconocimiento de esta figura jurídica ha tomado tanta fuerza que se ha venido profundizando el estudio acerca de la violencia ya sea intrafamiliar o de género, ya que dicho término lo que estipula es el acto de cometer la conducta punible de homicidio a una persona cercana o que posee un fuerte vínculo con la víctima principal, usualmente son los hijos, esto con el propósito de infligir dolor o un daño emocional a la víctima principal.

Los estudios iniciales acerca de este tipo de conductas se centraron en establecer patrones de comportamiento de los agresores, lo cuales concluyeron realmente en que el objeto de la comisión de este tipo de homicidio era el castigo de la víctima principal que normalmente eran sus parejas o exparejas mediante el homicidio de sus hijos o seres queridos y por medio de dichos estudios se ha podido visualizar este tipo de violencia. Estos actos son vistos como manera extrema donde el perpetrador usa la vida de sus descendientes como un medio para ejercer control y castigar a la víctima principal.

Para poder hablar de homicidio vicario, debemos conocer de que se trata: violencia vicaria conocida como la manifestación abuso domestico donde un miembro de familia es empleado para provocar perjuicio a otra persona, generalmente la madre (Vaccaro, 2021). En este contexto, el agresor no dirige directamente sus acciones hacia la víctima principal, sino que utiliza al niño/a como un medio para ejercer control o infligir sufrimiento a la víctima principal, lo cual se podría ver como una doble victimización, ya que tanto el menor es víctima por encontrarse en medio de la violencia, y, a su vez el progenitor se encuentra envuelto y sometido en estos actos de violencia ya que son sus propios hijos los afectados debido a uno de sus padres, pareja o expareja sentimental. Es allí donde el menor se transforma en una herramienta para el agresor ya que por medio de él se le infringe un gran daño emocional a la víctima convirtiendo a su vez al hijo en una víctima colateral, los cuales también pueden verse con afecciones psicológicas graves al punto de poder causarles diversos problemas emocionales como lo pueden ser la ansiedad, depresión u otros.

En los términos de Romero, López e Izaguirre (2023) las formas de violentar se pueden dar de distintas formas, ya sea amenazas, manipulación, interfiriendo en el bienestar del niño o

dañando físicamente, al menor por abuso verbal o físico hacia el niño/a, ocasionando consecuencias a nivel emocional.

Por otro lado, la violencia vicaria se sustenta por temas de dominio, donde el agresor busca mantener su dominio sobre la víctima principal a través del uso de la violencia hacia el niño/a manteniéndolo en un estado de vulnerabilidad y sumisión a la víctima. Lo más grave y preocupante es que estas situaciones son difíciles de detectar dado que el agresor hace ver estas acciones bajo la apariencia de una disciplina "normal", lo que es un gran problema para las autoridades al momento de relacionar este tipo de violencia, personas afines a la familia e inclusive terceros ya que las señales de maltrato pueden ser sutiles o estar enmascaradas.

Algunas maneras en las cuales es posible materializar la violencia vicaria es:

- Aprovechar el tiempo que pasan con él para difamar y desacreditar a algún integrante de la familia
- Usar momentos de retorno para amenazar a la persona, incluso delante de los hijos.
- Aplazar chequeos médicos, poniendo en riesgo su salud.
- Amenazar con privar a la mujer o al hombre del contacto con los hijos y/o con la posibilidad de verlos nuevamente.
- Retener a los niños más allá de los horarios o días acordados, prolongando periodos en los que no es posible contactar con ellos.
- Amenazar con causar daño a los niños, llegando incluso a amenazar con quitarles la vida en situaciones extremas.

Ahora bien, en hechos más extremos el agresor ha llegado a quitarle la vida, ya sea a descendientes del núcleo familiar con la que ella (víctima) sienta un vínculo afectivo muy grande, a lo cual se le denominó homicidio vicario, este como se mencionó previamente es uno de los tipos de violencia que implica un homicidio de un familiar o ser querido de la víctima, donde el objetivo es infligirle más daño de lo normal (Andreu, 2022). En esta estructura, el perpetrador asesina a un miembro cercano de la víctima, hijo/a o pareja actual, con el propósito de vengarse de ella, controlarla o mantenerla en un estado constante de terror, lo cual también se hace evidente en los términos de Porter y López (2022), definen esta violencia como: “es la agresividad que se practica en hijos para lastimar a la mujer” (p.14). Los anteriores conceptos son fundamentales para dimensionar el alcance que puede llegar a tener la violencia vicaria, evidenciando que llegan al punto de dañar de manera directa a un ser querido de la víctima para afectar emocionalmente a la víctima.

En tanto, se identifica que el homicidio vicario se conoce como forma de demostración más cruel de violentar, la cual en mayor parte de los casos va dirigida hacia la mujer, y es allí donde también se puede identificar que el agresor no solo pretende infligir dolor físico a la víctima, sino también destruirla emocionalmente y arrebatarle lo que más valora en su vida; de tal suerte, se arguye que el destino es la mujer, puesto que aunque un atacante asesine a otra persona, su objetivo real es la mujer y su afectación emocional, siendo una forma de castigarla, humillarla y controlarla. el homicidio vicario manifiesta el uso de un tipo de plan, calculado y metódico para causar daños y perjuicios y atacar a aquella persona que fuere más importante en su vida.

Su ejemplificación es conseguida por Peral (2018), quien indica que el agresor usa a sus familiares para afectar a la persona, recurriendo a los hijos, padres o parejas como instrumentos para causarle el mayor daño posible y que, en consecuencia, el homicidio vicario no es resultado de un impulso sino responde a un componente doloso, principalmente la premeditación; en consecuencia, lo que busca el agresor es que la persona padezca de un dolor profundo, duradero y devastador, tanto emocional como psicológicamente. Esto resalta la crueldad existente en el homicidio vicario, pues deja en evidencia que estos no son actos espontáneos, sino que hay una toda una premeditación en la cual se busca infringir el mayor daño posible, pues el agresor lo que quiere es que el dolor causado sea irreparable para su víctima, reforzando así el hecho de que este tipo de actos tienen un gran componente de violencia psicológica.

2. Perspectivas internacionales

2.1 El Homicidio Vicario en España

El término “Homicidio Vicario” comenzó a ganar reconocimiento y a ser objeto de debate en diversos movimientos y propuestas legislativas en varios países. España fue pionera al reconocer el homicidio vicario como modelo de violencia y desde que lograron visibilizar este delito se han ido recopilando datos e información en donde según el INE (instituto nacional estadístico, 2023), se han documentado 15 casos de homicidio vicario en los últimos 5 años, lo que equivale a un aumento del 20% con respecto al año inmediatamente anterior.

El Ministerio de Interior evidenció un alto índice de casos de homicidio vicario en periodos comprendido entre los años 2015-2023, donde se reportaron al menos 30 casos, en los que se vieron involucrados y afectados menores entre los 2 y los 12 años, en mayor parte hubo denuncias previas sobre dicha violencia, los casos principalmente se concentran en regiones urbanas como Cataluña y Madrid. Los casos que se dieron y tuvieron mayor relevancia fueron los de José Bretón y Ángel Romero, en donde en el año 2011 José Breton acabó con la vida de sus descendientes con la finalidad de vengarse de su expareja, estos casos fueron los que abrieron la puerta al debate sobre la necesidad de lograr reformas en cuanto a las políticas de protección y prevención, en donde también se evidenció un patrón de violencia y un perfil psicológico del posible agresor y que puede culminar en un caso de homicidio vicario (Ministerio del Interior, 2023).

En cuanto al marco legal el homicidio vicario, no se evidencia dentro del código penal español, ley 1 del 2004:

Artículo 1:

- Esta ley tiene como finalidad brindar protección a las mujeres ante cualquier violencia (discriminación o desigualdad), esta se da en aquellos que fueron cónyuges o estén vinculados a ellas por medio de una relación afectiva.
- Prevenir el crecimiento contra la violencia y brindar ayuda a madres y núcleo familiar mediante guarda o tutelas.
- Violencia domestica causa sufrimiento psicológico y físico, afectando la libertad de las personas y aumentan ya sea amenazas o agresiones
- La violencia domestica genera daño o perjuicio en su núcleo familiar o familiares cercanos.

Esta ley tiene como finalidad defender todo tipo de violencia entre hombre y mujer.

Artículo 17: Garantía de los derechos de las víctimas.

1. Aquellas que han sido afectadas por agresión se encuentran respaldadas por los derechos que acobija esta ley.
2. En este capítulo, la información y la asistencia para las víctimas, contribuyen al cumplimiento de sus derechos por medio de la integridad humana y la igualdad donde no se presente ningún tipo de discriminación
3. Medios como: atención psicológica/ social, asesoramiento jurídico tendrán su línea de atención las 24 hrs para todas aquellas víctimas de agresión por género.
4. Si se presenta algún caso en donde se presenten problemas el momento de usar los diferentes servicios, la administración tomara recursos de segundo plano para el fácil acceso a los centros de atención anteriormente mencionados
5. De igual manera, se asegura el funcionamiento de los sistemas o medios de apoyo por cumplimiento de penas de prohibición por agresión.

Artículo 36. Protección contra las lesiones.

Este artículo agrava la pena del homicidio a asesinato cuando concurren circunstancias como la alevosía, el ensañamiento, o cuando el delito se comete e identificar otro delito o evitar que salga a la luz.

Artículo 37. Protección contra los malos tratos.

El artículo 153 del Código Penal, se refiere a los delitos de maltrato, incluyendo el menoscabo psíquico, y establece penas para quienes causen daño psíquico o físico a su pareja o persona que se encuentre vinculado en una relación amorosa.

Algunas sentencias manifestadas por los tribunales españoles han dado un mayor reconocimiento al homicidio vicario, donde los tribunales tienden a imponer penas más fuertes, ya que se le reconoce a los victimarios el daño psicológico por causa de una situación agravante

Un ejemplo que tiene España en cuanto a este tema lo podemos evidenciar a través de estas sentencias:

- Sentencia de audiencia provincial (SAP) de la Coruña 1647 del 2018 al condenado se le imputa el delito de homicidio y lesiones psíquicas por el asesinato de su hijo. Además del asesinato, el tribunal también condenó a José Carlos por las lesiones psíquicas infligidas a su exesposa, quien sufrió un trastorno de estrés postraumático crónico como resultado directo del crimen. Este reconocimiento de las secuelas psicológicas es crucial para

entender la dimensión completa del homicidio vicario (Audiencia Provincial de A Coruña, 2018).

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería, Tribunal del Jurado, 285/2020, de 26 de octubre aborda un caso en el cual se puede evidenciar claramente lo que es el homicidio vicario en esta sentencia, presenciamos un caso de homicidio en conjunto con el de violencia psíquica, José Antonio es condenado por asesinar a Adrien quien era su hijo menor, en venganza hacia su esposa Paulina ya que esta quería separarse de él, no conforme con el asesinato de su hijo menor José obligo a su otro hijo Avelino a presenciar el cadáver de su hermano, infligiendo de esta forma violencia psíquica sobre Paulina y Avelino. Además de la condena a prisión permanente revisable por el asesinato, José Antonio recibió penas adicionales por maltrato habitual y lesiones psíquicas a sus familiares. El tribunal también ordenó indemnizaciones significativas para Paulina y Avelino, reconociendo el inmenso daño moral y psicológico causado. Este caso subraya la importancia de una respuesta judicial firme ante la violencia doméstica, destacando cómo el sistema legal debe garantizar protección integral a los demás (SAP Almería, Tribunal del Jurado, 2020).

2.2 El Homicidio Vicario en México

En lo que respecta a México, encontramos que el homicidio vicario no está en el código penal como delito específico, pero está incluido el término de violencia donde se observa que se incluyen conductas como la sustracción de menores, o la retención de los hijos como violencia psíquica por varias leyes:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia busca generar una interacción con los municipios y entidades con el fin de que trabajen juntos para bajar los altos índices de violencia, estableciendo reglas políticas para acabar con las causas que generan dicha violencia.

Las medidas legislativas que se están implementando a la fecha en México son las siguientes:

En el Código Penal Federal se está avanzando con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los siguientes artículos

- Artículo 2: Define la violencia psíquica y establece las políticas públicas para su prevención.

- Artículo 5: Detalla las acciones y situaciones de violencia psíquica.

Ejemplos de Legislación Estatal

Código Penal del Estado de Baja California:

Artículo 242 BIS: Este artículo se define a la violencia familiar y se indica que este tipo de violencia es el acto de dominio, ya sea físico, psicológico o control sobre la economía o patrimonio ejercido contra una persona con la cual haya existido un vínculo afectivo ya sea parentesco, matrimonio u otro. En este artículo se indica que la pena contra quien ejerza este tipo de violencia será de 6 meses hasta los 4 años de prisión.

Código Penal del Estado de Campeche:

Artículo 224 quinquies: Aquí se define de manera específica la violencia vicaria, indicando que es el daño que alguien le cause ya sea a los hijos a parientes de su pareja o expareja con el objetivo de causar un daño psicológico permanente en la esa persona. Para esta conducta este código establece penas de los 4 hasta los 7 años de prisión. .

Código Penal del Estado de Hidalgo:

Artículo 243 Bis: regulan lo que sería la violencia intrafamiliar, incluyendo expresamente la definición de la violencia vicario como una de las formas de este tipo de violencia. En este artículo se establecen penas de 1 a 6 años para quien incurra en la comisión de este delito, aumentándolo si la víctima fuese menor de edad, una mujer embarazada o con discapacidad a la mitad de la pena

Ahora bien, la falta de una tipificación específica en el código penal deja un hueco al momento de brindar plena seguridad a las víctimas y al momento en que las autoridades aborden y sancionen este delito, puesto que las sentencias de los jueces dependen meramente de la interpretación de cada caso en particular y si ellos consideran que la conducta se encuentra o no bajo el contexto de violencia dificultando la aplicación de la justicia en los sucesos.

El aumento de la visibilidad de los casos de homicidio vicario en México está relacionado con un aumento en la documentación y judicialización de estos crímenes, reflejando una mayor concienciación social y jurídica sobre todo tipo de violencia (Martínez & Sánchez, 2022). Análisis como los de INEGI y SEGOB revelan un aumento en los casos de homicidio que se pueden inferir que son del tipo vicario en los últimos cinco años. Entre 2018 y 2023, se han registrado más de 50 casos de homicidios infantiles relacionados con violencia de género. Los estados con mayor incidencia incluyen el México, Jalisco y Ciudad de México (INEGI, 2023; SEGOB, 2023).

3 Homicidio vicario en Colombia: historia, desafíos y propuestas de implementación

Respecto a Colombia estas situaciones cotidianas generan un gran detrimento en el bien jurídico tutelado de la familia; así, es posible reconocer que en Colombia el homicidio vicario funciona del mismo modo que ha sido en el ámbito internacional, la cual reconoce que uno de los padres, por vía de sus hijos, genera afectaciones a la otra persona con diferentes hechos: omitiendo o dilatando el pago de la cuota alimentaria, amenazas de limitar la custodia de los hijos, dificultando visitas y que, en últimas, resulta en la materialización del daño o la muerte; estos sucesos son manifestaciones de abuso y manipulación, que toman mayor fuerza cuando la persona se encuentra en un proceso de separarse, de denunciar a su pareja o simplemente cuando se quiere buscar la manera de castigar ya sea familiar del menor.

En el año 2023 en Colombia se adelantó un Proyecto de Ley (Ley Gabriel Esteban), que buscaba regular esta modalidad de violencia: reconociéndola, previniéndola y sancionando la misma; con esta normativa, no se buscaba suplantar los agravantes del homicidio dispuestos (art 104), crearían un penal que corresponde al daño generado contra la madre o el padre, para evitar la impunidad de este. Lo anterior supone un gran avance en cuanto a la visibilidad y reconocimiento que se le empieza dar en el país a este tema. El tipificar el homicidio vicario buscaba llenar un vacío legal existente.

Así también, esta normativa tenía como propósito brindar medidas de protección adicionales a las ya existentes a los menores, al menos de forma provisional, siendo extensiva a: modificación de visitas, custodias y organizar gestión de estadísticas sobre la misma que permita hacer seguimiento y monitoreo. Lo que se buscaba con estas medidas era lograr ofrecer de manera más eficaz, efectiva e inmediata a los niños que estuviesen en riesgo.

La Ley Gabriel Esteban tenía dicho nombre debido a un suceso de homicidio y violencia vicaria que tuvo lugar en 2022, cuando el padre del menor Gabriel Esteban Cubillos Rodríguez lo asesinó con el fin de generar afectación sobre la madre del niño, quien era su pareja sentimental; su crítica principal y motivación para promoción de la creación e imposición de medidas de protección (así sean provisionales) sobre los menores, pues su obligación principal recae en su deber de ofrecer una respuesta al contexto de violencia que tiene lugar en el entorno familiar del menor.

El Proyecto de Ley de la Ley Gabriel Esteban (2023) buscaba que los artículos que se implementarían quedaran de la siguiente manera:

Artículo 103 b. homicidio vicario. El que matare a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre. Incurrirá en prisión de (500) a (700) meses.

Artículo 230 b: violencia vicaria o por sustitución. El que usare como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica, patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar o afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de (1) a (6) años y en multa de (1) a (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los artículos que buscaban ser creados no distan mucho de los ya vigentes en el Código Penal en su artículo 103A y 104, pues el homicidio vicario podría entenderse o ser semejante a algunos de los agravantes ya existentes en nuestro Código Penal como se observa a continuación:

Artículo 103a. circunstancias de agravación punitiva cuando el homicidio recae en niño, niña o adolescente. La pena por el delito de homicidio u homicidio agravado será de 480 a 600 meses de prisión o pena de prisión perpetua revisable si la víctima fuere una persona menor de dieciocho (18) años y cuando:

- a) Se realizare contra un niño, niña u adolescente menor de catorce (14) años.
- b) La víctima se encontrará en especial situación de vulnerabilidad en razón de su corta edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) El autor sea padre, madre o quien tenga el deber de custodia de un niño, niña o adolescente.
- d) La conducta se cometiere con alevosía o ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.
- e) La conducta sea un acto deliberado, con un evidente desprecio por la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- f) La acción se realizó de manera premeditada, incluyendo cuando el autor acechó a la víctima.
- g) La conducta se consuma en un contexto de violencia de género.

h) El hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

Artículo 104. circunstancias de agravación.

La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

El proyecto de ley 319 de 2023 fue el último sobre el homicidio vicario que se presentó en Colombia a pesar del impulso inicial y la importancia del tema, también fue archivado, y entre las razones que se lograron evidenciar sobre los posibles motivos para que archivarán este proyecto de ley y que son necesarias resaltar, se destacó la falta de consenso entre los legisladores, así como el argumento de que las normativas penales vigentes ya contempla sanciones severas para este tipo de crímenes bajo figuras legales existentes, como el homicidio agravado. Pero en este sentido tampoco hubiese existido la necesidad de tipificar el feminicidio, ya que en este también existiría esta redundancia legal, y haciendo un paralelo entre ambos los dos buscan la especificidad de un tema que se puede enfocar desde la visual la violencia y las dos conductas que integran el ingrediente subjetivo. Además, la falta de quórum en las sesiones y el hecho de brindarle prioridad a debates legislativos diferentes contribuyeron de una u otra manera a que el proyecto no fuera tomado en serio y tuviese como resultado el archivo.

En consecuencia del archivo de este proyecto legislativo se ha generado un ambiente de preocupación respecto a los que defienden sus intereses, quienes estipulan esta conducta punible específica que el homicidio vicario es esencial para generar visibilidad y tener un mejor manejo, ya que, esta figura penal de manera autónoma podría limitar de una u otra forma el reconocimiento y la sanción adecuada de estos actos atroces, perpetuando así el hueco jurídico y la no visibilidad de situaciones violencia intrafamiliar.

Ahora bien, para lograr incluir el homicidio vicario como una conducta punible tipificada de manera autónoma, se deben identificar ciertos elementos constitutivos que lo diferencien de las formas de homicidio que ya se encuentran tipificadas, en concordancia a ello primero se debe analizar la motivación y el contexto del homicidio por lo cual el ingrediente subjetivo de esta

conducta cambia ya que, lo que se busca es el deseo de infligir un sufrimiento extremo a la víctima principal. Segundo, suele existir una relación cercana con la víctima principal y el homicidio se genera en pro de un castigo o de generar control sobre ella, por la preexistencia de una relación de poder y por último la persona víctima de homicidio tiene una relación afectiva significativa con la víctima principal, por ejemplo, pueden ser sus hijos o familiares cercanos. El reto de la estipulación de esta conducta como típica dentro de nuestro ordenamiento jurídico es la delimitación de los elementos constitutivos y las circunstancias agravantes que diferencian al homicidio vicario con otras formas de homicidio. Por lo cual, es fundamental que tanto nuestro sistema legislativo y judicial como la misma sociedad en general reconozca la existencia y la gravedad de esta conducta punible.

El hecho de considerar el homicidio vicario como un delito autónomo en Colombia refleja el esfuerzo por delimitar nuestro marco legal a la realidad sufrida por muchas familias y víctimas de cualquier tipo de violencia en nuestro territorio nacional sobre todo para aquellos que luchan por una protección ante todo aquel que violenta contra ellas.

Conclusiones

Este trabajo tuvo como finalidad visibilizar la violencia vicaria junto con el homicidio vicario, y la forma en la cual se debería dar su implementación en el territorio colombiano, mencionando la forma en la que países como España y México han venido abordando e incorporando este concepto dentro de sus fallos y sentencias dándole así un mayor alcance. En el transcurso de esta investigación se lograron vislumbrar hallazgos que fueron claves para lograr un mayor entendimiento sobre lo que es y lo que representa este fenómeno de violencia.

Se pudo evidenciar que incluso los países que ya han abordado este tema, a pesar de lograr un gran avance en cuanto a la violencia de género aún tienen grandes desafíos en temas del cumplimiento de las reglas y desarrollo del sistema judicial, puesto que todas estas medidas todavía siguen siendo insuficientes ya que, la protección que les brindan a las víctimas es muy baja y para poder alcanzar a brindar una mejor protección al momento de enfrentar este fenómeno de manera más eficaz.

Ahora bien, en Colombia es necesaria la implementación del homicidio vicario como delito autónomo, pero la implementación de este enfrentaría desafíos importantes a nivel jurídico y práctico. Esto debido a que no se han logrado establecer criterios claros para la tipificación este delito. El introducir esta nueva figura, que en gran medida lo que busca castigar es el daño emocional y psicológico causado a una persona distinta a la víctima directa, presentaría una gran dificultad dada la naturaleza subjetiva de la conducta. Abordar el tema desde lo legal y presentarlo durante el proceso sería sumamente complejo.

Desde la visión del derecho penal especial se podría evaluar si la tipificación del homicidio vicario tiene lugar dentro del marco legal colombiano, para ello debemos tener en cuenta si la conducta cumple con un patrón de violencia psicológica en la que la agresión va dirigida a causar daño y a ejercer control sobre una persona a través de la muerte de un tercero.

Analizando entonces la tipicidad de la conducta podemos encontrar que:

El sujeto activo: El que matare o use a sus hijos o a un ser querido de la afectada para causarle daños emocionales.

Sujeto pasivo:

- Directo: Familiares que son usados por agresor para generar daño y perjuicios.

- Indirecto: Mujer a quien el agresor busca afectar emocional y psicológicamente mediante su núcleo familiar
- Conducta Típica: dañar a su núcleo familiar con el objetivo de afectar emocionalmente a la mujer (madre).
- Resultado Típico: El sufrimiento psicológico y emocional extremo de la víctima.
- Relación Causal: La conexión directa entre agresor y víctima
- Intención del Autor: La intención de causar sufrimiento mediante sus familiares.
- Dolo Directo: La intención clara y consciente de generar consecuencias emocionales a la mujer (madre).
- Dolo Eventual: Aceptación de fomentar daños a la mujer por acciones del agresor.

Antijuridicidad

Es un juicio donde se da todo lo contrario al cumplimiento de normas jurídicas. En el caso del homicidio vicario en Colombia, la antijuridicidad se manifiesta en los siguientes aspectos:

- Lesión de Bienes Jurídicos Protegidos: El homicidio vicario lesiona intereses psicológicos e integridad, así como el bienestar emocional de la madre.
- Infracción de Normas Penales: La conducta del agresor infringe normas penales que protegen estos bienes jurídicos, como las disposiciones sobre homicidio, lesiones y violencia intrafamiliar.
- Ausencia de Justificación: La conducta del agresor no está justificada por ningún ordenamiento jurídico.

Juicio de Reproche

Evalúa la culpabilidad del agresor, considerando si este podía haber actuado de manera diferente.

En el homicidio vicario, el juicio de reproche se centra en los siguientes elementos:

- Imputabilidad: La capacidad del agresor para entender y controlar sus acciones. Se evalúa al agresor y su capacidad mental y emocional para comprender sus conductas.
- Conciencia de la Antijuridicidad: El conocimiento del agresor. Se analiza si el agresor era consciente de que sus acciones eran ilegales y moralmente incorrectas.
- Exigibilidad de Otra Conducta: La posibilidad de que el agresor hubiera actuado de manera diferente en las mismas circunstancias. Se considera si, dadas las circunstancias, era razonable esperar que el agresor actuara de manera conforme a la ley 3.

Si bien las mujeres son en mayor medida las víctimas indirectas del delito, es importante destacar que ellas también pueden ser las que cometen la conducta. Tomar en cuenta la protección de los bienes pues el homicidio vicario compromete tanto la vida de la afectada, así como el bienestar psicológico, por tal motivo desde esta perspectiva es fundamental que se le dé una atención especial a esta conducta.

El marco normativo colombiano nos permitiría integrar esta conducta, con los delitos donde hubiese existido violencia de género o violencia intrafamiliar. Al unir estos dos contextos de violencia logramos un estudio más profundo de la conducta y también podemos justificar la necesidad de adaptar nuestro sistema penal a las nuevas modalidades de violencia, que, afectan tanto a la víctima directa como a su entorno familiar como a sus propias emociones.

La integración de esta conducta como delito autónomo permitiría que se diera una respuesta efectiva, permitiéndole una reparación de los daños morales y psicológicos de la víctima indirecta y sus familiares, con esto estaríamos avanzando en la búsqueda de un sistema penal que no solo castigue, sino que a su vez protege, repara y sana.

En el contexto colombiano, el homicidio vicario representa un daño profundo a las víctimas de manera directa e indirecta. A pesar de su gravedad, este delito aún no ha sido formalmente tipificado como un delito autónomo. A continuación, se presentan diferentes propuestas para abordar esta problemática, ya sea como agravantes o como delitos autónomos vistos en el código penal en Colombia.

En los escenarios donde se pudiese llegar a un acuerdo para lograr tipificar el homicidio vicario, se puede llegar a contemplar el poder implementar otras de figuras legales existentes como el generar un nuevo agravante en el cual se integren la muerte del hijo o el ser querido de la víctima y las lesiones psíquicas causadas a la persona que sufre la pérdida de algún integrante de su familia. Aunque si bien esta opción sería viable, puede que no logren llegar a ser suficientes para abordar la especificidad y gravedad del homicidio vicario.

De cualquier manera, en el entendido en el que se pudiese incluir un nuevo agravante dentro del código penal en Colombia podría estipularse así:

Numeral 8 del Art. 104 homicidio Agravado por Violencia Vicaria: “Esta pena podría aumentar a la mitad siempre y cuando la conducta de homicidio sea realizada por quien haya tenido una relación de tipo afectivo con la finalidad de causar consecuencias a la mujer, provocando la muerte a un familiar cercano”.

Artículo 115 A. Circunstancias de Agravación Punitiva para Lesiones Psíquicas.

"El que cause daño psicológico o emocional a una persona mediante la muerte de un hijo o familiar cercano, con el objetivo de provocar daños emocionales o persona que haya tenido un vínculo amoroso, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses."

Propuesta de Tipificación como Delito Autónomo

Para estudiar la viabilidad de que un homicidio vicario sea visto como un delito, es útil comparar con la ley que da vida a la agresión de manera independiente. Según la Ley 1761 de 2015, tipificó el feminicidio para visualizar y sancionar toda amenaza hacia la mujer. De manera similar, el tipificar el homicidio vicario como un delito autónomo se justifica por:

- Reconocimiento del Daño Psicológico: Reconocer los daños emocionales que se evidencian en las afectadas de manera directa e indirecta
- Especificidad del Delito: Abordar la violencia que no se encuentre totalmente cubierta por figuras legales ya existentes.
- Protección y Justicia para las Víctimas: Proporcionar un marco legal que permita una respuesta judicial adecuada y efectiva, garantizando justicia y protección a las víctimas⁴.
- Visibilización y Conciencia Social: Generar conciencia sobre la violencia y las consecuencias que deja en las personas.

Por otro lado, la inclusión del homicidio vicario vista como una infracción en el código penal en Colombia podría quedar de la siguiente manera:

Artículo 103B. Homicidio Vicario

"El que provoque la muerte de un integrante del núcleo familiar o allegado con el objetivo de generar daño emocional a la persona con la que el agresor sostuvo una relación, obtendrá cárcel entre 360 a 540 meses."

Parágrafo 1. La pena se aumentará en una tercera parte si la víctima directa es menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad.

Parágrafo 2. Además de la pena de prisión, el juez podrá imponer medidas de protección y asistencia psicológica para las víctimas indirectas."

Artículo 230 B. Violencia Vicaria

"El que, con el objetivo de generar daños psicológicos a una persona con quien sostuvo un vínculo y use a los familiares de la víctima para ocasionar daños a nivel general, tendrá entre 60 a 120 meses de cárcel."

Parágrafo 1. La pena se aumentará en una tercera parte si el daño causado resulta en lesiones graves o permanentes.

Parágrafo 2. Además de la pena de prisión, el juez podrá imponer medidas de protección y asistencia psicológica para las víctimas."

La justificación para la Tipificación del Homicidio Vicario y la Violencia Vicaria como Delitos Autónomos la encontramos realizando el siguiente análisis:

La tipificación del feminicidio se logró gracias a un fuerte visibilización del movimiento social. Por lo cual, el homicidio y la violencia vicarios como delitos autónomos se justifica por:

1. Reconocimiento de la Violencia Vicaria: Es un tipo de abuso en el que un hombre utiliza a miembros de la familia de la víctima para causar daños psicológicos tanto a la pareja vigente de la víctima como a su núcleo.
2. Protección Integral de las Víctimas: La tipificación del homicidio vicario y la violencia vicaria permitiría una respuesta judicial más adecuada y efectiva, garantizando justicia y protección.
3. Cumplimiento de Normas Internacionales: Colombia ha ratificado varios tratados internacionales que buscan en compañía del estado disminuir los casos y prevenir la violencia en contra de las mujeres. La tipificación de los homicidios y la violencia vicaria contribuiría a cumplir con estos compromisos.

Referencias Bibliográficas

- Andreu Palanca, S. (2022, 15 de junio). La instrumentalización de la víctima: Violencia vicaria [Trabajo de fin de grado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio Institucional. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2022/261110/TFG_SusanaAndreuPalanca.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Audiencia Provincial de A Coruña. (2018). Sentencia SAP_C_1647_2018. Magistrada ponente: María Lucía Lamazares López. https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2021/06/SAP_C_1647_2018.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.565. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1931). Código Penal Federal [Artículo 343 Bis]. Justia México. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-octavo/>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178863/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2012). *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia* (última reforma DOF 4 de mayo de 2021). Justia México. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia/>
- Congreso del Estado de Baja California. (2019). Código Penal del Estado de Baja California. Artículo 242 BIS. <https://docs.mexico.justia.com/estatales/baja-california/codigo-penal.pdf>

- Congreso del Estado de Campeche. (2021). Código Penal del Estado de Campeche. Artículo 224 quinquies. <https://mexico.justia.com/estatales/campeche/codigos/codigo-penal-del-estado-de-campeche>
- Congreso del Estado de Hidalgo. (2022). Código Penal del Estado de Hidalgo. Artículo 243 Bis. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- Correa Flórez, M. (2023). Violencia vicaria. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/civil-y-familia/violencia-vicaria-en-colombia>
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, (48), 20-25. <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/articulo-violencia-de-genero.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2023). Estadísticas sobre homicidios y violencia de género en España. <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/EVDVG2023.htm>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Estadísticas sobre homicidios y violencia de género en México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_Ene-dic.pdf
- Izaguirre, A., Romero, L., & López, M. (2023). Violencia vicaria: Las dificultades de detectar una de las formas más crueles del maltrato a las mujeres. *The Conversation*. <https://theconversation.com/violencia-vicaria-las-dificultades-de-detectar-una-de-las-formas-mas-cruelles-del-maltrato-a-las-mujeres-216959>
- Jefatura del Estado de España. (1995). Código Penal español. Boletín Oficial del Estado, núm. 281. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Jefatura del Estado de España. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial del Estado, núm. 313. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Ministerio del Interior de España. (2023). Informe anual sobre delitos de homicidio en España. Gobierno de España. <https://www.interior.gob.es>

- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 42, 13-32. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Porter, B., & López, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. CienciAmérica, 11(1), 11-42. <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Tajahuerce, I., & Suárez, M. (s.f.). *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*. En *¿Qué es violencia vicaria?* GK City <https://gk.city/2025/05/05/que-es-violencia-vicaria-explicacion/>
- Vaccaro, S. (2021). Violencia vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Junta de Andalucía. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=7853&tipo=documento>